

ANEXO II

COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

Puesto de trabajo	Importe
Jefe de Departamento o asimilados	92.729
Jefe de Servicio o asimilados	71.391
Jefe de Sección o asimilados	49.131
Secretaría Presidente	20.638
Secretaría Gerente	17.204
Cajero Central	17.204
Cajero Delegación	6.869
Arquitecto e Ingeniero Superior	82.060
Arquitecto e Ingeniero Técnico	60.261

ESPECIAL RESPONSABILIDAD

Puesto de trabajo	Importe
Médicos	16.800
Coordinadores de Areas	15.900
ATS	6.720
Encargados generales, Guardas mayores, Conserjes mayores y Jardineros mayores	6.720

PLUS DE CUALIFICACIÓN ADICIONAL PARCIAL

Nivel	Categoría	Importe
V	Encargados y Celadores	4.300
VI	Oficial 1. ^a Oficinas, Oficial 2. ^a Oficinas, Maquinistas y Tractoristas	4.150
VII	Auxiliares Administrativos y Subalternos de Caballerizas	4.000
VIII	Ayudantes	3.850
IX	Peones	3.721

PLENA DISPONIBILIDAD

Puesto de trabajo	Importe
Jefe de Sección	15.900
Conductores de 1. ^a y 2. ^a	5.311

PLUS DE TURNICIDAD

Categoría	Importe
Conserjes, E. Ventas, Guías, Telefonistas, Guardas, etc.	3.816

COMPLEMENTO DE JORNADA PARTIDA

Importe: 15.741 pesetas.

COMPLEMENTO QUEBRANTO DE MONEDA

Importe: 4.452 pesetas.

COMPLEMENTOS TÓXICOS

Supuesto: Uno: Importe: 890 pesetas.
Supuesto: Dos: Importe: 1.367 pesetas.
Supuesto: Tres: Importe: 1.590 pesetas.

COMPLEMENTO DE RESIDENCIA

(Aislamiento)

Importe: 13.674 pesetas.

COMPLEMENTO DE RESIDENCIA

(A extinguir)

Importe: 26.841 pesetas.

COMPLEMENTO PERSONAL

(A extinguir) (Disp. legal y técnica)

Clase: A: Importe: 102.900 pesetas

Clase: B: Importe: 85.860 pesetas.

ANEXO III

VALOR HORAS

Hora normal		Hora extraordinaria		Hora en festivo	
Nivel	Importe	Nivel	Importe	Nivel	Importe
0	-	0	-	0	-
I	-	I	-	I	-
II	1.363	II	2.385	II	2.726
III	1.223	III	2.140	III	2.446
IV	1.079	IV	1.888	IV	2.158
V	972	V	1.701	V	1.944
VI	902	VI	1.579	VI	1.804
VII	828	VII	1.449	VII	1.656
VIII	795	VIII	1.391	VIII	1.590
IX	758	IX	1.327	IX	1.516
X	722	X	1.264	X	1.444

ANEXO IV

TRABAJO NOCTURNO

Nivel	Valor jornada	Valor hora
0	-	-
I	1.530	190
II	1.380	173
III	1.230	154
IV	1.080	135
V	990	124
VI	900	112
VII	840	105
VIII	810	101
IX	750	94

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2526

ORDEN de 24 de enero de 1991 por la que se autoriza la transferencia en favor de «Gas Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima» de la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural por canalización en una zona del término municipal de Guadalajara otorgada en su día a «Gas Madrid, Sociedad Anónima».

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) otorgó a «Gas Madrid, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural por canalización en una zona del término municipal de Guadalajara.

Las Empresas «Gas Madrid, Sociedad Anónima» y «Gas Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima» han solicitado, mediante escrito conjunto presentado con fecha 9 de octubre de 1990, autorización a este Ministerio para la transferencia de la primera a la segunda de las mencionadas Empresas, de la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural anteriormente citada, a cuyo efecto «Gas Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima» acepta la subrogación de todas las obligaciones y derechos derivados de la concesión,

Vistos la Ley 10/1987, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos; el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), que continuará en vigor de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 10/1987, de 15 de junio, en tanto no se aprueben las disposiciones de desarrollo de la misma; la Ley de Contratos del Estado, y el informe favorable emitido por la Dirección General de Industria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Energía, ha resuelto autorizar la transferencia de la concesión administrativa otorgada a «Gas Madrid, Sociedad Anónima» por Orden de 8 de febrero de 1988, para el servicio público de suministro de gas natural por canalización en una zona del término municipal de Guadalajara, en favor de la Empresa «Gas Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima».

La presente autorización se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima» quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones del anterior concesionario derivados de la concesión administrativa a que se refiere la citada Orden de 8 de febrero de 1988, debiendo garantizar la continuidad del servicio público de suministro de gas natural por canalización en el área de la concesión.

Segunda.—La transferencia de la concesión surtirá efectos desde el momento en que se formalice el negocio de escritura pública, debiéndose remitir copia de la misma a este Ministerio para su constancia. Asimismo, se comunicará la fecha a partir de la que «Gas Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima» se hace cargo de la prestación del servicio público de suministro de gas canalizado.

Tercera.—«Gas Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima» deberá asumir desde el momento en que se haga cargo de la prestación de los suministros de gas, la titularidad de las autorizaciones administrativas de las instalaciones en servicio afectas a la referida concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

2527 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.336/1986, promovido por «Kas, Sociedad Anónima» (Kassa), contra acuerdos del Registro de 21 de febrero de 1985 y 29 de septiembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.336/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Kas, Sociedad Anónima» (Kassa), contra resoluciones de este Registro de 21 de febrero de 1985 y 29 de septiembre de 1986, se ha dictado, con fecha 15 de julio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Kas, Sociedad Anónima» (Kassa), contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 21 de febrero de 1985, que dispuso la inscripción de la marca número 1.058.774 «Cabsa» y que fue confirmada en reposición, tácitamente primero y posteriormente por Resolución de 29 de septiembre de 1986, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a Derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de octubre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2528 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 579/1982, promovido por «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 16 de febrero de 1981 y 22 de febrero de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 579/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 16 de febrero de 1981 y 22 de febrero de 1982, se ha dictado, con fecha 25 de enero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 22 de febrero de 1982, confirmatoria en reposición de la dictada en 16 de febrero de 1981, que concedió el registro del dibujo industrial número 15.932, aplicable a la ordenación de prendas confeccionadas, representado por la figura de una onza o animal del tipo de los ocelotes sentado sobre sus cuartos traseros, con las manos juntas, la cabeza ladeada y la cola ladeada hacia adelante apoyada en el suelo; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de octubre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2529 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 720/1987, promovido por «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de abril de 1986 y 22 de diciembre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 720/1987 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 17 de abril de 1986 y 22 de diciembre de 1987, se ha dictado, con fecha 8 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de abril de 1986 ratificada en reposición por la de 22 de diciembre de 1987 que concedieron el acceso registral a la marca número 1.094.584, clase 39, «Golgiberia» a favor de «Viajes Iberia, Sociedad Anónima», confirmando y ratificando tales resoluciones por ser conformes a derecho, sin expresa condena en costas.» En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de octubre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2530 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 434/1983, promovido por «F. Hoffmann-La Roche & CO. A. G.», contra acuerdos del Registro de 5 de abril de 1982 y 25 de enero de 1983. Expte. de Marca 969.947.*

En el recurso contencioso-administrativo número 434/1983 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «F. Hoffmann-La Roche & CO. A. G.», contra resoluciones de este Registro de 5 de abril de 1982 y 25 de enero de 1983, se ha dictado, con fecha 22 de mayo de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad «F. Hoffmann-La Roche & CO. A. G.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de abril de 1982 y 21 de enero de 1983, debemos declarar y declaramos la conformidad de ambas con el ordenamiento jurídico, absolvemos a la Administración demandada y todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se